

Expediente: **5795/24**
Carátula: **MAEBA SRL C/ RIVAROLA JORGE DOMINGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368385447 - MAEBA SRL, -ACTOR
900000000000 - RIVAROLA, JORGE DOMINGO-DEMANDADO
27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARÍA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5795/24



H106038317166

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA SRL c/ RIVAROLA JORGE DOMINGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°5795/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MAEBA SRL c/ RIVAROLA JORGE DOMINGO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, MAEBA S.R.L., deduce demanda ejecutiva en contra de RIVAROLA JORGE DOMINGO, DNI N° 22.664.347 por la suma de \$385.200 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré a la vista sin protesto, firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 6/12/2024 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$385.200 (pesos trescientos ochenta y cinco mil doscientos).

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (puestos a la vista el 18/06/2024) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el 5plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209590045208 y C.B.U. N° 2850622350095900452085, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio a la letrada del actor, tomando como base regulatoria la suma de \$385.200 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderada en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y aplicando el 12% de la escala del art 38 LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que se regula a la letrada del actor, el monto de una consulta escrita, más el 55% por el doble carácter de su actuación.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **RIVAROLA JORGE DOMINGO, DNI N° 22.664.347** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$385.200 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS)**, con más la suma de **\$115.560 (PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A RIVAROLA JORGE DOMINGO, DNI N° 22.664.347 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°

562209590045208 y C.B.U. N° 2850622350095900452085, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **ZELAYA ALVAREZ, RITA MARIA VIRGINIA** (apoderada de la actora) en la suma de**\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/311a2060-e99c-11ef-ab6a-11a0ceae485e>